

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole a la señora Juez que el demandado Yarley Ocoro Ortiz, fue notificado por aviso del auto de mandamiento de pago el 04 de noviembre de 2021, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, tal como se observa en la constancia de entrega aportada por la parte actora vía correo electrónico, el 12 de noviembre de 2021. Sin embargo, el demandado dejó vencer en silencio el término para contestar, el 23 de noviembre de 2021. Previa advertencia que el 05 de noviembre de 2021, no corrió términos por motivo de Paro Nacional. Pasa a Despacho.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil veintiuno

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 18 de julio de 2019, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por el Conjunto Residencial Sendero del Caney P.H., contra Yarley Ocoro Ortiz, distinguido con radicación No. 2019-00560-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 18 de julio de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a Yarley Ocoro Ortiz pagar a favor del Conjunto Residencial Sendero del Caney P.H., las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$50.000.00 por concepto de saldo de la cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2015, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto 2015 hasta que se verifique el pago total.

1.2.- \$50.000.00 por concepto de saldo de la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2015, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre 2015 hasta que se verifique el pago total.

1.3.- \$50.000.00 por concepto de saldo de la cuota extraordinaria de administración del mes de septiembre de 2015, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre 2015 hasta que se verifique el pago total.

1.4.- \$107.750.00 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2016, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2016 hasta que se verifique el pago total.

1.5.- \$148.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2016, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2016 hasta que se verifique el pago total.

1.6.- \$158.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2016, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2016 hasta que se verifique el pago total.

1.7.- \$30.000.00 por concepto de retroactivo del mes de abril de 2016, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2016 hasta que se verifique el pago total.

1.8.- \$158.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2016, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2016 hasta que se verifique el pago total.

1.9.- \$158.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2016, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2016 hasta que se verifique el pago total.

1.10.- \$158.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2016, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2016 hasta que se verifique el pago total.

1.11.- \$158.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2016, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2016 hasta que se verifique el pago total.

1.12.- \$158.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2016, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total.

1.13.- \$158.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2016, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2016 hasta que se verifique el pago total.

1.14.- \$158.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2016, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2016 hasta que se verifique el pago total.

1.15.- \$158.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2016, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.16.- \$158.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.17.- \$158.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.18.- \$158.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.19.- \$165.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.20.- \$165.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.21.- \$21.000.00 por concepto de retroactivo del mes de mayo de 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.22.- \$165.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.23.- \$165.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.24.- \$165.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.25.- \$165.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.26.- \$165.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.27.- \$165.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.28.- \$165.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.29.- \$165.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.30.- \$165.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.31.- \$300.000.00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de febrero de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.32.- \$165.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.33.- \$300.000.00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de marzo de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.34.- \$165.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.35.- \$175.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.36.- \$40.000.00 por concepto de retroactivo del mes de mayo de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.37.- \$175.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.38.- \$175.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.39.- \$175.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.40.- \$175.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.41.- \$175.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.42.- \$175.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.43.- \$175.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total.

1.44.- \$186.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total.

1.45.- \$186.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total.

1.46.- \$186.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total.

1.47.- \$186.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total.

1.48.- \$186.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total.

1.49.- Las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se hicieren exigibles después de la presentación de la demanda, junto con los intereses de mora que lleguen a generarse.

2.- El demandado Yarley Ocoro Ortiz se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago el 04 de noviembre de 2021, como se observa en la diligencia aportada por la parte actora, vía correo electrónico, el 12 de noviembre de 2021, dejando transcurrir en silencio el término del cual disponía para pagar y proponer excepciones, como lo anuncia la constancia secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en el certificado de deuda visto a folios 3, 4 y 5 del cuaderno principal, título ejecutivo que reúne todos los requisitos exigidos por ley, y, en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago por aviso, guardando silencio durante el término que legalmente disponían para pagar y para promover excepciones.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

3.- En conclusión, ante el silencio guardado por el demandado después de haber sido notificado del mandamiento de pago por aviso, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en aquella providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 18 de julio de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$600.000.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 180** DE HOY **14 DE**
DIEMBRE DE 2021. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref.: Ejecutivo singular

Demandante: Conjunto Residencial Sendero del Caney P.H.

Demandado: Yarley Ocoro Ortiz

Radicación: 2019-00560

De la revisión de las gestiones adelantadas en el cuaderno de medidas cautelares, este Juzgado, **RESUELVE:**

OFICIAR a las entidades destinatarias de las medidas cautelares aquí decretadas, para que en caso de ser posible su materialización, sean puestas a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 180 DE HOY 14 DE
DIEMBRE DE 2021. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b702ecd022bc7fe610ea91502d96257166670c67e83312bd84a1cc2d9986020**

Documento generado en 13/12/2021 04:09:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>